

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0233

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2.023).

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00115-00
REF: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DTE: AUDREY MARIN VARON
DDO: AIDA ZAMBRANO HERNANDEZ

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva para la Adjudicación o Realización de la Garantía Real instaurada por el señor Audrey Marín Varón contra la señora Aida Zambrano Hernández.

En esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de la demanda mediante pagare y escritura pública con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

1.- No se aporta la primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 1.311 del 17 de junio de 2020 de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Cali.

2.- Se indica en el encabezado de la demanda y en el acápite de clase de proceso, demanda de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real establecido este en el artículo 467 del Código General del Proceso, pero en el acápite de pretensiones se solicita el tramite de una demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real establecida en el artículo 468 ibidem, por lo anterior sírvase aclarar que demanda pretende adelantar.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

Reconocer personería al abogado Hugo Andrés Rosero Chaves, identificado con la C.C. No. 94.073.907 y portador de la T.P. No. 300.321 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33edd9cd1dfade6240496de6d967ec89fea4759de4a6df711ef2b85e5185d9**

Documento generado en 10/02/2023 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>